RESOLUCIÓN No. 20261400123074 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR"

El Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán, en su uso de las facultades delegadas mediante el Decreto No. 20251000003425 del 23 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

El artículo 2°, de la Constitución Política establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

Que el artículo 311, de la Constitución Nacional, determina al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define la entidad territorial, de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 76, establece: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa e indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:"
"(...) Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio; las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente (...)"

RESOLUCIÓN No. 20261400123074 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

Que la Ley 1551 de 2012, en cuyo numeral 16, del artículo 6º, establece: "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*". Adicionalmente, en el parágrafo 3, del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios de la siguiente manera: *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".*

Que el Artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, señala que Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que, en igual sentido, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los 'Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Por su parte se debe indicar que dentro de la estructura de la administración municipal se encuentra la Secretaria de Infraestructura, la cual tiene como misión la siguiente: *"la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e Interventoría de obras civiles (...)"*; Tal cual como se establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Que entre las funciones en materia de la Secretaría de Infraestructura, consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes: *"Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas, elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas, ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público. Ejercer la Interventoría de los contratos de obra pública las condiciones técnicas de los contratos, formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiado total o parcialmente mediante la contribución por valorización. (...)"*.

Que con el fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Infraestructura y de las metas del Plan de Desarrollo Municipal – Acuerdo 006- del 29 de mayo del año 2024, por el cual se adopta el Plan de

RESOLUCIÓN No. 20261400123074 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

Desarrollo "Alianza con Popayán" 2024-2027, y darle cumplimiento a la normatividad vigente a la obligatoriedad de prestar de manera adecuada y oportuna la prestación de servicios públicos se formuló el proyecto denominado: **"APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN"**, inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán bajo el **No. 26-9-19-001-02710**, con certificado de registro y viabilidad **No. 108-0005-2026** con ajuste No. 2 del 30 de abril del año 2026, y **BPIN No. 202600000007505**, a través del cual se busca transformar la ciudad en un municipio cohesionado, con índices sostenibles de desarrollo humano en todos sus sectores, dentro del cual se encuentran inmersas las priorizaciones de presupuesto participativo requeridas por la comunidad urbana y rural, esto, en concordancia con lo dispuesto con el Acuerdo No. 015 de 2015, que establece el presupuesto participativo como una herramienta democrática para la gestión pública, la administración municipal de Popayán se compromete a involucrar activamente a los ciudadanos organizados en la toma de decisiones presupuestales y la ordenación del gasto público local.

El referido proyecto está contemplado dentro del Plan de Desarrollo Municipal denominado ALIANZA CON POPAYÁN 2024-2027, dentro de la línea estratégica POPAYÁN HABITABLE Y SOSTENIBLE y el programa ALIANZA CON UN ESPACIO PÚBLICO DE CALIDAD y metas de producto Obras priorizadas por la comunidad urbana, Obras priorizadas por la comunidad rural.

Para dar cumplimiento al enunciado proyecto, la entidad adelantará la celebración de un Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR**, identificada con **NIT. 800.214.869-4**, la cual requiere la construcción de como mínimo 8 metros lineales de placa huella, toda vez que el Organismo de Acción Comunal acredita requisitos exigidos en los estudios y documentos previos realizados por la Entidad demostrando idoneidad, experiencia requerida o capacidad técnica para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio Solidario. Es de aclarar que el valor del aporte del Municipio para el Convenio Solidario a suscribir se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026.CEN.01.3587** del **11 de junio del año 2026**, expedido por el jefe de oficina de presupuesto.

La junta de acción comunal es una organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, lo anterior al tenor de lo establecido en la ley 2166 de 2021.

Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Con el fin de cumplir la función constitucional y legal de la Secretaría de Infraestructura, es pertinente la

RESOLUCIÓN No. 20261400123074 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

celebración de un convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR, identificada con **NIT. 800.214.869-4,** la cual requiere la construcción de como mínimo 8 metros lineales de placa huella. Obras que se desarrollan con el fin de lograr el cumplimiento del plan de desarrollo municipal denominado **ALIANZA CON POPAYÁN 2024-2027**, dentro de la línea estratégica **POPAYÁN HABITABLE Y SOSTENIBLE** y el programa **ALIANZA CON UN ESPACIO PÚBLICO DE CALIDAD**, el cual prevé un desarrollo en infraestructura vial y de servicios e infraestructura integral del municipio, pues las distintas actividades enmarcadas en este convenio tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de infraestructura tanto vial y de servicios, como integral de la zona RURAL del MUNICIPIO.

Estas obras, además de su función específica, actúan como catalizadores del desarrollo local: impulsan la movilidad, facilitan la integración de la vereda con el municipio y promueven mejores condiciones de vida para los habitantes. Su ejecución fortalece la cohesión comunitaria, amplía la capacidad de gestión local y asegura la participación de la comunidad en la planeación y sostenibilidad de los proyectos.

De esta manera, el convenio no solo atiende demandas inmediatas de infraestructura, sino que también contribuye a una visión de desarrollo territorial equilibrado, en la que las zonas rurales cuentan con soluciones adaptadas a sus condiciones y potencialidades, en armonía con el entorno natural y con criterios de inclusión social y sostenibilidad.

Es importante manifestar que el mejoramiento de las vías terciarias tiene un impacto directo en el fortalecimiento de las cadenas productivas agrarias al mejorar la posibilidad de comercialización de los pequeños productores rurales y posibilitar la presencia del Estado. Además, permitirá que el municipio y la comunidad puedan comercializar los productos de la región, movilizar de forma más ágil a la población, reducir los costos de operación vehicular y del flete de los productos comercializados e implementar modelos de desarrollo y comercio rural para reactivar la economía en el Municipio de Popayán.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.1 Del decreto 1082 de 2015, se refiere al acto administrativo de justificación de la contratación directa y ordena: *"La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1 La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Municipio de Popayán,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la procedencia de celebrar un convenio solidario entre EL MUNICIPIO DE POPAYÁN y la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR,** identificada con **NIT. 800.214.869-4,** representada legalmente por la Señora **MARCELINA LAME PAME**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.291.723,** expedida en la ciudad de Popayán, en calidad de presidente, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal "ALIANZA CON POPAYÁN 2024-2027", con el fin de realizar la construcción de como mínimo 8 metros lineales de placa huella, en el sector SURORIENTE, en la **VEREDA EL HOGAR,** sobre las coordenadas: INICIAL 2.435761, - 76.559876 y FINAL 2.436803, - 76.563093.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR como objeto a convenir con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR**, el siguiente: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y LA**

RESOLUCIÓN No. 20261400123074 DEL 24 DE JUNIO DE 2026

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN".

ARTÍCULOTERCERO: ESTABLECER que el CONVENIO SOLIDARIO a celebrar con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL HOGAR**, tendrá un valor de: **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE. ($ 24.939.174,00),** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio, de conformidad con la siguiente estructura de financiación:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 23.979.174,00)**, equivalentes a 13,70 salarios mínimos mensuales legales vigentes

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a (MANO DE OBRA DIRECTA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO), por el valor de: **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 960.000,00).**

ARTÍCULO CUARTO: El valor del aporte del Municipio para el Convenio Solidario a suscribir, se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2026.CEN.01.3587** del **11 de junio del año 2026,** expedido por el jefe de oficina de presupuesto. Los estudios y demás documentos previos estarán a disposición de los interesados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Popayán Cauca y en el portal único de contratación (www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii).

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente Acto Administrativo en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por sede administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO CRUZ JIMÉNEZ
Secretario de infraestructura – Municipio de Popayán

Proyectó: Luis Germán Ordóñez Cabezas – Abogado Contratista Sec. de Infraestructura
Revisó Aspectos Jurídicos: Pedro Antonio Genes Salazar – Abogado Contratista Sec. de Infraestructura
Archivado en según TRD: (Resolución)